



PROVIDENCIA, 14 ABR 2026

EX.N° 552 /VISTOS : Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i), 151 y 153 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 1.050 de 24 de julio de 2025, se rechazó la renovación de las patentes de alcoholes correspondiente a los giros **RESTAURANTE DIURNO** y **RESTAURANTE NOCTURNO**, Rol N°4-23994 y N°4-23995, respectivamente, a nombre de la razón social **GASTRONOMÍA YUI LIMITADA**, RUT N°77.852.322-1, correspondientes al establecimiento ubicado en calle **MANUEL MONTT N° 212**.-

2.- La carta de petición de reconsideración de renovación de Patentes de Alcoholes de 12 noviembre de 2025, Ingreso Externo N°11.133 de 14 de noviembre de 2025, interpuesta por doña **XIA LIN**, en representación de **GASTRONOMÍA YUI LIMITADA**, en contra del Decreto Alcaldicio EX.N° 1.050 de 24 de julio de 2025, que rechazó la renovación de las patentes de alcoholes correspondientes a los giros **RESTAURANTE DIURNO** y **RESTAURANTE NOCTURNO**, Rol N°4-23994 y N°4-23995, respectivamente, a nombre de la razón social **GASTRONOMÍA YUI LIMITADA**, RUT N°77.852.322-1, correspondientes al establecimiento ubicado en calle **MANUEL MONTT N° 212**.

3.- El Informe N° 159 de 20 de marzo de 2026 de la Dirección Jurídica.

#### DECRETO:

1.- Recházase la petición de reconsideración de la renovación de Patentes de Alcoholes de 12 noviembre de 2025, Ingreso Externo N°11.133 de 14 de noviembre de 2025, interpuesta por doña **XIA LIN**, en representación de **GASTRONOMÍA YUI LIMITADA**, en contra del Decreto Alcaldicio EX.N° 1.050 de 24 de julio de 2025, que rechazó la renovación de las patentes de alcoholes correspondientes a los giros **RESTAURANTE DIURNO** y **RESTAURANTE NOCTURNO**, Rol N°4-23994 y N°4-23995, respectivamente, a nombre de la razón social **GASTRONOMÍA YUI LIMITADA**, RUT N°77.852.322-1, correspondientes al establecimiento ubicado en calle **MANUEL MONTT N° 212**, por las razones siguientes:

#### I. SÍNTESIS DEL CASO.

La petición de reconsideración tiene por finalidad la reconsideración del Decreto Alcaldicio Exento N°1.050/2025, dictado por la Municipalidad de Providencia, que rechazó la solicitud de renovación de las patentes de alcoholes referidas, en virtud del acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 24 de fecha 24 de junio de 2025.

HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 552 / DE 2026.-

**a. Acto impugnado.**

El acto administrativo impugnado es el Decreto Alcaldicio Exento N° 1.050/2025, que rechaza la renovación de las patentes de alcoholes cuyo titular es Gastronomía Yui Limitada, RUT N° 77.852.322-1, para los giros de restaurante diurno y restaurante nocturno.

En este contexto, el acto impugnado fue dictado en el marco del procedimiento de renovación de patentes de alcoholes correspondiente al segundo semestre del año 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Alcalde por el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y previo acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 24, de fecha 24 de junio de 2025.

**b. Fundamento de la reposición.**

El recurrente solicita se reconsidere la decisión de no renovar las patentes ya indicadas, alegando haber subsanado faltas menores, aportando respaldo vecinal y enfatizando el impacto social y laboral del cierre.

**c. Los hechos del caso en concreto.**

Que, al momento de analizar la renovación del rol general de patentes de alcoholes en la Sesión Ordinaria N° 24 del año 2025 del Honorable Concejo Municipal, y en particular el caso del establecimiento en cuestión, se tuvo a la vista que éste ha sido objeto de tres infracciones a la Ley N° 19.925 consistentes en permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos durante el mes de enero de 2025 y la realización de espectáculos en vivo sin contar con la patente respectiva durante el mes de mayo de 2025, todas con sentencias condenatorias firmes.

Asimismo, se consideró la existencia de 66 reclamos vecinales por ruidos molestos, formulados por residentes de nueve edificios colindantes, los que dan cuenta de una afectación relevante a la convivencia del entorno.

Que, igualmente, consta que se dio cumplimiento al requisito de consulta previa a la Junta de Vecinos N° 3, la cual fue efectuada con fecha 5 de mayo de 2025, sin que dicha organización emitiera pronunciamiento dentro del plazo conferido, circunstancia que, conforme a la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República y a lo resuelto por la Excm. Corte Suprema (Rol N° 53.260-2024, de 15 de enero de 2025), no obsta a la adopción de la decisión municipal, por tratarse de un trámite de carácter procedimental y no vinculante.

Conforme a los antecedentes tenidos a la vista, y atendidos los motivos de hecho expuestos detalladamente en la parte considerativa del acto impugnado, en particular, los considerandos desde el octavo al décimo cuarto del Decreto Exento N° 1.050/2025, la decisión municipal se sustenta en un conjunto de elementos objetivos, verificados y concordantes entre sí.

Estos antecedentes dan cuenta tanto del contexto territorial y vecinal del establecimiento como de antecedentes administrativos que dan cuenta que el local mantuvo espectáculo en vivo sin contar con la patente respectiva, todo lo cual fue debidamente ponderado por la autoridad en resguardo del interés general de la comuna.



## II. FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN EL RECHAZO DEL ARBITRIO ADMINISTRATIVO.

a. La decisión municipal constituye un acto administrativo debidamente motivado, razonable y fundado en antecedentes objetivos, por cuanto el acto impugnado contiene una motivación suficiente, coherente y verificable, que da cuenta del ejercicio regular de la potestad administrativa del municipio.

En efecto, conforme a los considerandos octavo al décimo cuarto del Decreto Exento N° 1.050/2025, la autoridad municipal no se limitó a una revisión meramente formal de la solicitud de renovación de patentes de alcohol, sino que efectuó un análisis integral del comportamiento de la sociedad titular de dichas patentes, evaluando tanto el cumplimiento de los límites y condiciones de su explotación como la existencia de infracciones reiteradas a la normativa vigente, así como las externalidades negativas generadas en el entorno vecinal.

El Municipio actuó con estricto apego al principio de legalidad y dentro de su competencia, toda vez que actuó dentro de las competencias que le otorgan los artículos 65 letra o) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, que facultan al Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal y previa consulta a la junta de vecinos respectiva, para otorgar, renovar o rechazar patentes de alcoholes.

En tal sentido, el municipio ejerció su potestad de manera reglada y razonable, evaluando los antecedentes del expediente y actuando en resguardo de la tranquilidad pública, conforme a los principios de juridicidad y proporcionalidad consagrados en el artículo 11 de la Ley N° 19.880.

Asimismo, la reiteración de infracciones normativas y la existencia de numerosos reclamos vecinales demostró que el titular excedió los límites legales de su giro, quebrantando con ello el principio de legalidad y la fe pública.

b. La consulta vecinal fue realizada conforme a derecho, toda vez que fue efectuada en tiempo y forma, conforme al artículo 65 letra o) de la LOCM, cumpliéndose con el requisito de participación ciudadana establecido por el legislador.

## III. CONCLUSIONES.

Que, del análisis de la presentación efectuada, se advierte que ésta no se funda en vicios de legalidad del acto administrativo impugnado, sino que se limita a exponer circunstancias de carácter económico, social y comunitario, las cuales, si bien pueden resultar humanamente entendibles, no constituyen fundamentos jurídicos suficientes para alterar una decisión administrativa válidamente adoptada.

Que, en cuanto a las cartas de apoyo de vecinos y locatarios acompañadas por el solicitante, cabe señalar que constituyen manifestaciones de carácter social y no jurídico, junto a que no desvirtúan los antecedentes objetivos que fundaron la decisión administrativa, además de no tener carácter vinculante para la autoridad municipal.

Cabe hacer presente que, incluso la consulta a la Junta de Vecinos exigida por ley tiene carácter meramente procedimental y no vinculante, por lo que, con mayor razón, las manifestaciones particulares de apoyo no obligan a la autoridad a modificar su decisión.



HOJA N° 4 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 552 / DE 2026.-

Que, de la revisión de los antecedentes aportados, no se advierten elementos nuevos, relevantes ni suficientes que permitan desvirtuar, tanto las infracciones acreditadas como las externalidades negativas generadas por el funcionamiento del establecimiento.

En consecuencia, al no existir nuevos antecedentes que desvirtúen los fundamentos fácticos y jurídicos procede rechazar la solicitud de reconsideración deducida por Gastronomía Yui Limitada, en contra del Decreto Exento N° 1.050 de fecha 24 de julio de 2025.

2.- Notifíquese el presente Decreto por la Oficina de Partes en conformidad a las normas vigentes sobre el particular.-

Anótese, comuníquese y archívese.



*[Handwritten signature]*  
MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA  
Secretario Abogado Municipal

*[Handwritten signature]*  
JAME BELLOLIO AVARIA  
Alcalde

*[Handwritten initials]* RBC/MRMQ/AVMS/vpga.

**Distribución:**

Interesada

Dirección de Atención al Contribuyente

Departamento de Rentas

Dirección de Fiscalización

Dirección de Obras Municipales

Dirección Jurídica

Archivo

Decreto en trámite N° 1.241 /